

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579122000556**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1) **CONTRATO REALIZADO EN FAVOR DEL GRUPO MUSICAL LOS MENDEZ DE PILÓN (DEBE CONTENER LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO BRINDADO, ES DECIR LO QUE INCLUÍA LA CONTRATACIÓN Y EL MONTO TOTAL EROGADO PARA LA MISMA)**

2) **CONTRATO REALIZADO EN FAVOR DEL COMEDIANTE TILA MARÍA SESTO (DEBE CONTENER LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO BRINDADO, ES DECIR LO QUE INCLUÍA LA CONTRATACIÓN Y EL MONTO TOTAL EROGADO PARA LA MISMA)**

3) **SOLICITO EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE BRINDÓ SERVICIO DE AUDIO E ILUMINACIÓN ASÍ COMO SU RESPECTIVO CONTRATO (DEBE CONTENER LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO BRINDADO, ES DECIR LO QUE INCLUÍA LA CONTRATACIÓN Y EL MONTO TOTAL EROGADO PARA LA MISMA)**

4) **SOLICITO EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE BRINDÓ SERVICIO DE VENTA E IMPRENTA DE LAS PLAYERAS AZULES UTILIZADAS POR EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (DEBE CONTENER LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO BRINDADO, ES DECIR LO QUE INCLUÍA LA CONTRATACIÓN Y EL MONTO TOTAL EROGADO PARA LA MISMA)**

TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES CON BASE A LOS SERVICIOS BRINDADOS PARA EL EVENTO DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022 CONSISTENTE EN EL INFORME DE GOBIERNO DEL ALCALDE RENÁN BARRERA CONCHA. ASIMISMO, SE SOLICITA QUE TODA LA INFORMACIÓN SEA ENVIADA DE MANERA ÍNTEGRA Y DIGITAL AL CORREO DEL QUE SE SUSCRIBE LA PRESENTE, LOS CONTRATOS DEBEN SER EN VERSIÓN PÚBLICA ÚNICAMENTE

SI CONTIENEN DATOS PERSONALES DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NO OMITO MANIFESTAR QUE NO ME ENCUENTRO EN LA POSIBILIDAD DE ACUDIR A CONSULTA FÍSICA DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO NO CUENTO CON LOS RECURSOS PARA ADQUIRIR COPIA SIMPLE O CERTIFICADA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE IGUAL FORMA NO DESEO QUE SE ME ENVÍEN LINKS/HIPERVÍNCULOS PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN AL PRESENTE.”

SEGUNDO. El día diecinueve de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida, en la cual señaló lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE, SE LE INFORMA QUE, RESPECTO A SU SOLICITUD DE ACCESO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE EN EL OFICIO SE SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA.

...”

TERCERO. En fecha veinte de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 Y 143 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN RAZÓN DE SER INVEROSÍMIL QUE NINGUNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO NO POSEA INFORMACIÓN SOBRE UN EVENTO REALIZADO EN FAVOR DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO EN CUESTIÓN...”

CUARTO. Por auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del

cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada en la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000556, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, por una parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número UT/295/2022 de fecha diez de octubre del año en curso, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y por otra, a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha diez de octubre del presente año; mediante el cual las ambas parte realizan diversas manifestaciones y rindieron alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar la inexistencia de la información peticionada, con la salvedad que en aras de la transparencia, la Dirección de Cultura hace entrega de información que pudiera ser del interés del ciudadano conocer; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, determinó la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1058/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. En fecha veinticinco de noviembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y

Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Mediante proveído de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000556 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *“Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito la siguiente información:*

1) Contrato realizado en favor del Grupo Musical Los Mendez de Pílon (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)

2) Contrato realizado en favor del comediante Tila María Sesto (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)

3) Solicito el nombre de la persona física o moral que brindó servicio de audio e iluminación así como su respectivo contrato (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)

4) Solicito el nombre de la persona física o moral que brindó servicio de venta e imprenta de las playeras azules utilizadas por el personal del Ayuntamiento de Mérida (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)

Toda la información solicitada es con base a los servicios brindados para el evento del día 18 de agosto de 2022 consistente en el Informe de Gobierno del Alcalde Renán Barrera Concha. Asimismo, se solicita que toda la información sea enviada de manera íntegra y digital al correo del que se suscribe la presente, los contratos deben ser en versión pública únicamente si contienen datos personales de acuerdo a la legislación aplicable.

No omito manifestar que no me encuentro en la posibilidad de acudir a consulta física de la información así como no cuento con los recursos para adquirir copia simple o certificada de la información solicitada, de igual forma no deseo que se me envíen links/hipervínculos para la consulta de la información.

Agradezco de antemano la atención al presente.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579122000556, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veinte del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información peticionada, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos y reiteró su respuesta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONEORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.-VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...
ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
III. OFICIALÍA MAYOR;

...
VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...
XXI. DIRECCIÓN DE CULTURA;

...
XXV. UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...
ARTÍCULO 27. LA OFICIALÍA MAYOR COADYUVARÁ EN LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PARA QUE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y PARAMUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO SE REALICEN CONFORME A LOS EJES PRIORITARIOS Y OBJETIVOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, ADEMÁS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
IX. SUSCRIBIR DE FORMA MANCOMUNADA CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REQUIERAN;

...
ARTÍCULO 28. LA OFICIALÍA MAYOR SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...
III. SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA;

...
ARTÍCULO 31. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ORGANIZAR EL DESARROLLO DE EVENTOS DONDE SE PRESENTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE REALICE ALGUNA COMPARECENCIA PÚBLICA, O SE ACUERDE EL DESARROLLO DE CABILDO ITINERANTE CONFORME A LA AGENDA QUE ESTABLEZCAN LOS ORGANISMOS RESPECTIVOS, DOTANDO DE

LOS ESPACIOS Y RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE DICHAS COMPARENCIAS;

VI. FORMULAR LAS ACCIONES PREVIAS A LA REALIZACIÓN DE CADA EVENTO, PREPARANDO LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD, LA PROMOCIÓN PREVIA DEL EVENTO EN LA COMUNIDAD, EL NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLES DE CADA TAREA DE LOGÍSTICA COMO EL MONTAJE DE ESCENARIO, ILUMINACIÓN Y SONIDO, PERIFONEO, CONTROLES DE SEGURIDAD, PERMISOS, CONTROL DE ASISTENCIA, AVISO A EXPOSITORES DEL EVENTO, ENCARGADOS DE CAFÉ Y BOCADILLOS, Y OTRAS;

VII. LLEVAR UNA BITÁCORA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LA ORGANIZACIÓN DE CADA EVENTO, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE FOTOGRAFÍAS DE CADA PASO, Y LA INFOGRAFÍA DEL DESARROLLO DEL EVENTO, PARA CONTAR CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LAS VALORACIONES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS QUE MIDAN LOS RESULTADOS DE CADA EVENTO,

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADQUIRIR Y PROVEER LOS RECURSOS MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

III. LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE REQUIERAN LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS, ADMINISTRANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS MISMOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

ARTÍCULO 67. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO, Y LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI. VIGILAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

XII. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS,

DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE EN LA MATERIA;

...

ARTÍCULO 155. LA DIRECCIÓN DE CULTURA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR, FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CULTURA, PROPICIANDO Y ESTIMULANDO LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS, LA CULTURA POPULAR Y LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE PROPENDEN A SU PRESERVACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

V. ELABORAR LAS PROPUESTAS Y ACCIONES QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

VI. APOYAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS COSTUMBRES, TRADICIONES, LA CULTURA POPULAR, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LOS VALORES CULTURALES DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 169. A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS MEDIOS MASIVOS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN, LAS DISPOSICIONES, ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. PLANEAR, DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DEL AYUNTAMIENTO;

...

VI. PROGRAMAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración,

la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Oficialía Mayor**, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, la **Dirección de Cultura** y la **Unidad de Comunicación Social**.
- Que la **Oficialía Mayor**, coadyuva en la coordinación y seguimiento de acciones para que los programas de las dependencias o unidades administrativas, organismos desconcentrados y paramunicipales del ayuntamiento se realicen conforme a los ejes prioritarios y objetivos generales establecidos en el plan municipal de desarrollo, además le corresponde las siguientes atribuciones: suscribir de forma mancomunada con las personas titulares de las entidades paramunicipales, los contratos y convenios que se requieran; para el cumplimiento de sus funciones se auxilia de diversas, entre las que se encuentra la Subdirección de Logística, quien es el responsable de organizar el desarrollo de eventos donde se presente la presidencia municipal, se realice alguna comparecencia pública, o se acuerde el desarrollo de cabildo itinerante conforme a la agenda que establezcan los organismos respectivos, dotando de los espacios y recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de dichas comparecencias, de formular las acciones previas a la realización de cada evento, preparando los medios de publicidad, la promoción previa del evento en la comunidad, el nombramiento de responsables de cada tarea de logística como el montaje de escenario, iluminación y sonido, perifoneo, controles de seguridad, permisos, control de asistencia, aviso a expositores del evento, encargados de café y bocadillos, y otras; y de llevar una bitácora de las actividades desarrolladas en la organización de cada evento, así como la obtención de fotografías de cada paso, y la infografía del desarrollo del evento, para contar con la información necesaria para las valoraciones cuantitativas y cualitativas que midan los resultados de cada evento, entre otras funciones.
- Que la **Dirección de Administración** se encarga de adquirir y proveer los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias o

unidades administrativas, de llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos, de suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre otras funciones.

- Que la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia.
- Que la **Dirección de Cultura** es la dependencia encargada de realizar, fomentar, promover y difundir los programas del ayuntamiento en materia de cultura, propiciando y estimulando las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que ayuden a su conservación y enriquecimiento, y tiene entre sus atribuciones: elaborar las propuestas y acciones que promuevan el desarrollo cultural y artístico de los habitantes del municipio, y apoyar la ejecución de programas para la preservación de las costumbres, tradiciones, la cultura popular, así como la difusión de los valores culturales del municipio, entre otras funciones.
- Que a la **Unidad de Comunicación Social** le corresponde difundir a través de los distintos medios masivos y otras herramientas de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del municipio, así como establecer los lineamientos, contando para ello con las siguientes atribuciones: planear, diseñar e implementar las campañas de difusión y promoción de los programas y acciones del ayuntamiento y de programar y coordinar las actividades del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

- “Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito la siguiente información:*
- 1) Contrato realizado en favor del Grupo Musical Los Mendez de Pión (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)*
 - 2) Contrato realizado en favor del comediante Tila María Sesto (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación*

y el monto total erogado para la misma)

3) Solicito el nombre de la persona física o moral que brindó servicio de audio e iluminación así como su respectivo contrato (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)

4) Solicito el nombre de la persona física o moral que brindó servicio de venta e imprenta de las playeras azules utilizadas por el personal del Ayuntamiento de Mérida (Debe contener las especificaciones del servicio brindado, es decir lo que incluía la contratación y el monto total erogado para la misma)

Toda la información solicitada es con base a los servicios brindados para el evento del día 18 de agosto de 2022 consistente en el Informe de Gobierno del Alcalde Renán Barrera Concha. Asimismo, se solicita que toda la información sea enviada de manera íntegra y digital al correo del que se suscribe la presente, los contratos deben ser en versión pública únicamente si contienen datos personales de acuerdo a la legislación aplicable.

No omito manifestar que no me encuentro en la posibilidad de acudir a consulta física de la información así como no cuento con los recursos para adquirir copia simple o certificada de la información solicitada, de igual forma no deseo que se me envíen links/hipervínculos para la consulta de la información.

Agradezco de antemano la atención al presente.”

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Oficialía Mayor**, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, la **Dirección de Cultura** y la **Unidad de Comunicación Social**; el primero en razón que, se encarga de coadyuvar en la coordinación y seguimiento de acciones para que los programas de las dependencias o unidades administrativas, organismos desconcentrados y paramunicipales del ayuntamiento se realicen conforme a los ejes prioritarios y objetivos generales establecidos en el plan municipal de desarrollo, además le corresponde las siguientes atribuciones: suscribir de forma mancomunada con las personas titulares de las entidades paramunicipales, los contratos y convenios que se requieran; para el cumplimiento de sus funciones se auxilia de diversas, entre las que se encuentra la Subdirección de Logística, quien es el responsable de organizar el desarrollo de eventos donde se presente la presidencia municipal, se realice alguna comparecencia pública, o se acuerde el desarrollo de cabildo itinerante conforme a la agenda que establezcan los organismos respectivos, dotando de los espacios y recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de dichas comparecencias, de formular las acciones previas a la realización de cada evento, preparando los medios de publicidad, la promoción previa del evento en la comunidad, el nombramiento de responsables de cada tarea de logística como el montaje de escenario, iluminación y sonido,

perifoneo, controles de seguridad, permisos, control de asistencia, aviso a expositores del evento, encargados de café y bocadillos, y otras; y de llevar una bitácora de las actividades desarrolladas en la organización de cada evento, así como la obtención de fotografías de cada paso, y la infografía del desarrollo del evento, para contar con la información necesaria para las valoraciones cuantitativas y cualitativas que midan los resultados de cada evento, entre otras funciones; el segundo, ya que se se encarga de adquirir y proveer los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las funciones de las dependencias o unidades administrativas, de llevar a cabo la contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable, que requieran las diversas unidades administrativas del municipio, así como suscribir los respectivos contratos, administrando los recursos financieros relacionados con los mismos, de suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en materia de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos y servicios, entre otras funciones; el tercero, ya que tiene entre sus facultades vigilar la correcta realización de los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos; y llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con la normatividad vigente aplicable en la materia; el cuarto, en razón que es la dependencia encargada de realizar, fomentar, promover y difundir los programas del ayuntamiento en materia de cultura, propiciando y estimulando las expresiones artísticas, la cultura popular y las diversas manifestaciones que ayuden a su conservación y enriquecimiento, y tiene entre sus atribuciones: elaborar las propuestas y acciones que promuevan el desarrollo cultural y artístico de los habitantes del municipio, y apoyar la ejecución de programas para la preservación de las costumbres, tradiciones, la cultura popular, así como la difusión de los valores culturales del municipio, entre otras funciones; y la última de las nombradas por motivo que le corresponde difundir a través de los distintos medios masivos y otras herramientas de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del municipio, así como establecer los lineamientos, contando para ello con las siguientes atribuciones: planear, diseñar e implementar las campañas de difusión y promoción de los programas y acciones del ayuntamiento y de programar y coordinar las actividades del gobierno municipal con los diversos medios de comunicación, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SSEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579122000556.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Oficialía Mayor**, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, la **Dirección de Cultura** y la **Unidad de Comunicación Social**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes, a saber: la **Oficialía Mayor**, la **Dirección de Administración**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, la **Dirección de Cultura** y la **Unidad de Comunicación Social**, quienes mediante oficios de respuesta con números **OM/548/2022**, **ADM/1792/08/2022**, **DFTM/SCA/DC Of. 351/2022**, **DCDADJ-179/2022** y **UCS/1391/2022**, procedieron a declarar la inexistencia de la información solicitada.

Declaraciones de inexistencia, que fueron confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, en la cual determinó lo siguiente:

“...

Y ANTE LAS DECLARACIONES DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE SE ADVIERTEN DE LAS RESPUESTAS EN COMENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

• PREVIO ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS OFICIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y LA OFICIALÍA MAYOR, CON APOYO Y FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, FRACCIÓN II, 138 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 54 Y 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 15, 16 Y 25 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y ARTÍCULO 2 DEL MANUAL INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SE CONFIRMÓ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD MOTIVADORA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A PESAR DE QUE DICHA INFORMACIÓN FUE ENTREGADA POR LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y LA OFICIALÍA MAYOR, ÁREAS COMPETENTES PARA DICHO CASO Y POR LAS SIGUIENTES RAZONES A SABER:

EN PRIMERA, PORQUE LAS ÁREAS REQUERIDAS FUERON QUIENES CONFORME A SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS PUDIESEN O DEBIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO CUAL, SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE ORDENA PRECISAMENTE EL TURNAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LAS ÁREAS COMPETENTES, RESULTA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROCEDÍO CORRECTAMENTE A TURNAR LA SOLICITUD DE ACCESO A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y LA OFICIALÍA MAYOR.

EN SEGUNDA, PORQUE ADEMÁS SE DA CERTEZA DE HABERSE UTILIZADO UN CRITERIO DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DECLARADA INEXISTENTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 139 DE LA MENCIONADA LEY GENERAL, YA QUE NO SÓLO SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EN LOS RESPECTIVOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LAS DIRECCIONES COMPETENTES, SINO QUE TAMBIÉN, DICHA BÚSQUEDA SE EXTENDIÓ A SUS SUBDIRECCIONES Y ÁREAS.

DE MANERA QUE SI LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EFECTUARON SENDAS BÚSQUEDAS EXHAUSTIVAS Y DETALLADAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TANTO EN SUS RESPECTIVOS ARCHIVOS COMO EN LOS DE SUS SUBDIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS, Y A PESAR DE ELLO NO SE ENCONTRÓ DICHA INFORMACIÓN, INCONCUSO RESULTÓ QUE LA MISMA NO EXISTE Y QUE POR LO TANTO RESULTÓ PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SU INEXISTENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

En virtud que la intención de la **Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería, la Dirección de Cultura y la Unidad de Comunicación Social**, fue declarar la inexistencia de la información petitionada, a continuación, se procederá a valorar la inexistencia emitida por el Sujeto Obligado, en cuanto a la información materia de estudio, para ello, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, respectivamente; siendo, que **en los casos que los Sujetos Obligados procedieran a determinar la inexistencia, en virtud que no tienen obligación alguna de contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y no haya elementos que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**; sírvase de apoyo, el Criterio 07/17, emitido en materia de acceso a la información, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que al rubro dice: **"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

Pero si, por el contrario, la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En ese sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia efectuada por las áreas mencionadas, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto, pues si bien, de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que se dirigió a las Áreas que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultarían competentes para conocer de la información, a saber, la **Dirección de Cultura**, la **Oficialía Mayor**, la **Unidad de Comunicación Social**, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** y la **Dirección de Administración**, lo cierto es, que las primeras tres áreas referidas, únicamente se limitaron a declarar la inexistencia de la información en virtud que el Informe de Gobierno fue el día veintidós de agosto del año dos mil

veintidós, y no el día dieciocho del referido mes y año, como señaló la parte recurrente en su solicitud de acceso, sin agotar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y sin cumplir lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a que cuando los datos proporcionados por los solicitantes resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia debiere requerir al solicitante para subsanar los mismos, en el entendido que los ciudadanos no se encuentran obligados a saber de manera específica la información que piden, como en la especie, acontece con la fecha del Informe de Gobierno del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida; por lo que la conducta de dichas áreas debió enfocarse en realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada respecto al evento que se suscitó el día dieciocho de agosto del año que transcurre.

Por lo tanto, no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado; aunado a que procedió a remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, tal y como lo acredita con el Acta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, quien únicamente se limitó a reproducir en los mismos términos la declaración de incompetencia de las áreas competentes, sin cumplir con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información

Con todo lo expuesto, se desprende que no resulta ajustado a derecho el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ya que no agotó la búsqueda de la información solicitada, no brindando de esa forma certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que requirió de nueva cuenta a la **Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería, la Dirección de Cultura y la Unidad de Comunicación Social**, quienes reiteraron la declaración de inexistencia de la información que es del interés del recurrente conocer; con la salvedad que la **Dirección de Cultura** procedió a precisar lo siguiente: *"...le reiteramos que no se realizó contrato alguno en lo que respecta a los puntos 1 y 2 de la solicitud, toda vez que esta Dirección de Cultura no ha recibido, tramitado, generado, aprobado ni autorizado ningún contrato, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida tratándose operaciones por montos menores de 3000 UMA (Unidad de Medida y Actualización) se formalizarán con el documento correspondiente de acuerdo a los lineamientos establecidos por*

la Dirección de Administración. No obstante de lo anterior, en aras de la transparencia, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a la fecha de la presente respuesta, se encontró la siguiente información que pudiera ser del interés del ciudadano: 1.- En lo que respecta al costo del servicio artístico por la presentación del grupo musical 'Los Méndez' el día 18 de agosto de 2022, se pagó la cantidad de \$58,000.00 (son: cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), I.V.A. incluido. II.- En lo que respecta al costo del servicio artístico por la presentación del comediante Tila María Sesto el día 18 de agosto de 2022, el pago se encuentra en proceso de trámite, sin embargo, los honorarios que le serán pagados será por la cantidad de \$21,200 (son: veintiún mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), mas I.V.A. menos la retención, respectivamente..."; actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día diez de octubre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte del acuse de envío que obra en autos.

De estas nuevas gestiones, se advirtió que la **Dirección de Cultura** precisó los montos que se pagaron a los artistas señalados en los contenidos de información 1 y 2, por ende, resulta evidente que si debe existir alguna expresión documental en la que se hayan formalizado dichas operaciones, por lo que, de no existir propiamente un contrato lo cierto es, que se debió agotar la búsqueda exhaustiva de la expresión documental emitida por la unidad administrativa o dependencia que avale dicha transacción, esto, acorde a lo señalado en el artículo 61 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida, por tratarse de operaciones cuyo monto son menores a los tres mil UMA (Unidad de Medida y Actualización).

Con todo lo expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas no logró revocar lisa y llanamente en su totalidad el acto reclamado, pues no proporcionó la expresión documental en la que conste lo petitionado en los contenidos 1 y 2, aunado a que omitió pronunciarse respecto a los diversos 3 y 4, por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del oficio marcado con el número UT/295/2022 de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, en el que se advierte que señaló lo siguiente: "...Por lo antes expuesto y fundado, atento y respetuosamente solicito a este Honorable Instituto se sirva: ...b) Confirmar

la respuesta del presente Recurso ..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando **SEXTO** de la presente definitiva, lo que resulta procedente en el presente asunto es modificar la respuesta proporcionada por los motivos señalados en el mismo, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO. Por todo lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310579122000556, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Oficialía Mayor, la Dirección de Administración, la Dirección de Finanzas y Tesorería, la Dirección de Cultura y la Unidad de Comunicación Social**, a fin, que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entreguen, o en su caso, procedan a declarar la inexistencia de la misma, de manera fundada y motivada, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia; ahora bien, siendo el caso que, de no tener la información solicitada en los términos requeridos, entregue la documentación que a manera de insumo cuente con ella; de igual manera, en caso que la información solicitada tuviere datos de naturaleza confidencial (contratos de prestación de servicios personales) realice la clasificación de los datos que encuadren en dicha hipótesis y proceda a su entrega en versión pública;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano que designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informar** al Pleno de este Instituto y **Remitir** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310579122000556.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de diciembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPCA/INM.